

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO**  
**“JESUS MARIA SEMPRUM”**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**CAPITULO I**

**DE LOS ALUMNOS**

ARTICULO 1º.- Son alumnos de la Universidad aquellas personas naturales que después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades y en este Reglamento, sigan los cursos para obtener los Títulos o Certificados que confiere la Universidad.

ARTICULO 2º.- Los requisitos a cumplir por los estudiantes para ingresar a la Universidad son los siguientes:

- 2.1.- Título original de Bachiller y constancia de notas del Ciclo Diversificado de Educación Media.
- 2.2.- Partida de Nacimiento original.
- 2.3.- Fotocopia de la cédula de identidad.
- 2.4.- Copia del comprobante de Inscripción Nacional.
- 2.5.- Copia de comprobante haber presentado prueba de Aptitud Académica.
- 2.6.- Copia de Inscripción Militar.
- 2.7.- Comprobante de pago de arancel de inscripción.
- 2.8.- Certificado de salud.
- 2.9.- Cuatro fotos de frente tamaño carnet.

PARÁGRAFO ÚNICO: A solicitud de parte interesada, se le devolverá los originales previa certificación por Secretaría, y pago del arancel correspondiente.

ARTICULO 3º.- Se entiende por alumno regular de la Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, que cumpla a cabalidad con los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, a este Reglamento y a lo establecido por los planes regulares de estudio.

ARTÍCULO 4º.- Los alumnos de la Universidad pueden ser Regulares, no regulares y ocasionales.

ARTICULO 5º.- Son alumnos REGULARES de la Universidad, los alumnos que, debidamente inscritos estén cursando no menos de ocho (8) unidades crédito en un periodo lectivo, salvo lo establecido en el artículo 24º de este Reglamento.

ARTICULO 6º.- Son alumnos NO REGULARES de la Universidad quienes:

6.1.- Hayan sido aplazados en un número de Unidades Curriculares (U.C.) tales que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la carga docente para la cual se habían inscrito.

6.2.- Se inscriban en un número de Unidades Curriculares que representen menos de ocho (8) Unidades Crédito, para un periodo lectivo, salvo lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

6.3.- Hayan aprobado las unidades crédito necesarias para obtener el Título o Certificado correspondiente.

ARTICULO 7º.- Podrán ingresar en los Cursos Universitarios regulares, los egresados titulares de Institutos de Educación Superior y los que hayan cursado y aprobado materias en Universidades Nacionales o

Extranjeras de reconocida solvencia, mediante el procedimiento de equivalencia.

ARTICULO 8º.- Las equivalencias a que se refiere el artículo anterior, deberán tramitarse conforme al procedimiento que para tal fin establecen las normas respectivas vigentes.

ARTICULO 9º.- Los trámites para la solicitud y otorgamiento de equivalencia serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTICULO 10º.- Se considerarán también como alumnos regulares de la Universidad a los egresados Universitarios, debidamente inscritos en los cursos de Postgrado debidamente certificados, que dicte la Institución y que cumplan la dedicación que a esos fines establezca el Superior Organismo Universitario.

ARTICULO 11º.- Se considerarán alumnos OCASIONALES aquellos que se inscriban en cursos especiales de Extensión o de Mejoramiento Profesional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la situación antes mencionada, la Universidad fijará en cada caso los requisitos de ingreso y el tipo de Certificado a otorgar.

ARTICULO 12º.- Los alumnos de la Universidad están obligados a asistir puntualmente a sus clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para que todas las actividades universitarias se realicen normal y ordenadamente. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes

materiales de la Universidad y ser guardianes activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los alumnos que no cumplan con las obligaciones universitarias que les impone este artículo serán sancionados, de acuerdo al régimen disciplinario vigente en la Universidad.

ARTICULO 13°.- La Universidad establecerá un sistema de organización curricular y planificación académica que equilibre la formación general, la formación profesional básica y específica y la teoría con la practica; la practica profesional que favorezca la fluidez en la prosecución de los estudiantes; que contemple cierto grado de flexibilidad para atender en lo posible las inclinaciones individuales del alumno; que vinculen al estudiante a las actividades, la cultura y el deporte; incluyendo el área de orientación.

ARTICULO 14°.- La Universidad velará por la protección de sus alumnos y contribuirá con su bienestar y mejoramiento. A este fin organizará y revisará periódicamente los sistemas de previsión social y de orientación con personal capacitado en el área, quienes evaluarán a los alumnos que les sean remitidos por los profesores, informando los resultados de cada caso; reorientando el proceso de reincorporación de los estudiantes que salen del sistema; así como la divulgación de los deberes y derechos de los estudiantes, contenidos en las normas que los regulan.

ARTICULO 15°.- La Universidad dedicará atención especial a las dotaciones de sus laboratorios, talleres, bioterios y unidades similares, de forma que se pueda establecer las condiciones necesarias para la docencia y la investigación.

ARTICULO 16° .- La Universidad destinará un porcentaje anual adecuado de su presupuesto para enriquecer o actualizar los sistemas de servicios bibliotecarios y residencias estudiantiles, y establecerá mecanismos idóneos que permitan su mejor funcionamiento con unidades de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 17° .- La Universidad deberá garantizar los sistemas de reproducción de materiales impresos, con el fin de que presten un servicio eficiente y oportuno.

ARTICULO 18° .- La Universidad ajustará periódicamente, el monto de las becas estudiantiles de acuerdo a lo pautado en la normativa respectiva de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de Becas Estudiantiles se tomará en consideración, fundamentalmente, el informe socioeconómico que al efecto elabore la Oficina de Bienestar Estudiantil de la Universidad. Para su otorgamiento se requiere que el estudiante tenga aprobadas todas las unidades curriculares inscritas y cursadas para el momento de la solicitud

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alumnos de la Universidad que se destaquen en el ámbito regional, nacional o internacional, en representación de la Institución, en actividades académicas, culturales, deportivas, de extensión podrán ser beneficiarios de becas para lo cual se requiere, además de los requisitos que señale

la normativa respectiva, del informe del entrenador del área o disciplina de que se trate.

PARÁGRAFO TERCERO: Los alumnos que obtengan el título de Técnico Superior Universitario en la Universidad o que posean tal título e ingresen por equivalencia, no podrán solicitar ni ser beneficiarios de las becas estudiantiles a que se refiere este artículo.

## **CAPITULO II** **DE LA ENSEÑANZA**

ARTICULO 19º.- El plan de estudios correspondiente a los diferentes Programas Académicos, será administrado bajo el régimen de Semestre y del Sistema de Unidad - Crédito.

ARTICULO 20º.- Se entenderá por Semestre Académico a un periodo que puede comprender un mínimo de catorce (14) semanas y un máximo de dieciocho (18) semanas.

PARÁGRAFO UNICO: La Máxima Autoridad Universitaria, previa propuesta de la Dirección Académica, podrá autorizar el desarrollo de Períodos Académicos con una duración inferior a lo establecido en el presente artículo, pero en ningún caso podrán tener una duración menor de seis (6) semanas, indicando, en todo caso, los lapsos referidos a inscripciones, inicio y finalización de dichos periodos académicos.

ARTICULO 21º.- La Unidad Crédito es equivalente a una hora de clase teórica por semana en cualquier curso de duración de un Semestre Académico. Las horas semanales dedicadas a la práctica se computarán a razón

de una (01) Unidad Crédito por cada dos (02) horas de práctica semanal. En caso de que las horas de práctica semanal sean impares, para el cómputo de las unidades crédito, se tomará el número par inmediatamente inferior.

ARTICULO 22°.- El Índice Académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante. Se calculará al final de cada periodo lectivo y se obtiene multiplicando la calificación lograda en cada Unidad Curricular por el número de unidades crédito que a ella le corresponden, luego se suman los productos obtenidos y a este resultado se le divide entre la suma total de unidades crédito cursadas en el programa académico respectivo. El resultado de esta operación se registrara con dos (2) decimales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un estudiante ingrese por equivalencia y sus notas presenten un sistema de evaluación diferente al que se aplica en la Universidad, se procederá a realizar la transformación respectiva antes de determinar el Índice Académico, y se le asentará, además, la observación EQ (Equivalencia)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que al finalizar un periodo académico obtenga un índice académico acumulado inferior a seis (6) puntos perderá su inscripción en la Universidad, y no podrá reincorporarse hasta que haya transcurrido un (01) Semestre Académico de su desincorporación.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que al finalizar un periodo obtenga un índice académico inferior a diez (10) puntos pero igual o superior a seis (6) puntos, perderá su condición de estudiante

regular y se inscribirá en el periodo siguiente en calidad de estudiante en periodo de prueba, y al finalizar el mismo deberá alcanzar un índice académico igual o superior a diez (10) puntos, para recuperar su condición de alumno regular. En caso de no alcanzar dicho índice, se inscribirá por segunda vez consecutiva en periodo de prueba, y si al finalizar este segundo periodo de prueba no ha logrado alcanzar un índice académico acumulado de por lo menos diez (10) puntos, se le aplicara lo previsto en el parágrafos segundo de este articulo.

PARAGRAFO CUARTO: Para que un estudiante pueda optar al titulo académico al cual aspira deberá tener un índice académico acumulado igual o mayor a nueve y medio (9,5) puntos antes de presentar su Trabajo de Grado. Cuando el índice académico sea inferior al aquí señalado, deberá cursar las Unidades Curriculares electivas que ofrezca la Universidad hasta que alcance el mínimo indicado.

ARTICULO 23°.- La carga máxima y mínima a tomar por un alumno en cada semestre, estará en función del Plan de Estudio de cada Programa Académico, pero dentro de los siguientes límites: veintiuna (21) unidades crédito como máximo y ocho (08) unidades crédito como mínimo, salvo lo establecido en los artículos 24° y 25° del presente Reglamento.

ARTICULO 24°.- La Dirección Académica podrá autorizar una carga académica inferior a la mínima establecida en el artículo anterior, en los siguientes casos:

24.1.- Cuando se trate de estudiantes a los que solo le falte el número

de créditos solicitados para culminar su carrera universitaria.

24.2.- Cuando se trate de estudiantes que por no haber aprobado determinadas prelacones, no pueden llegar a la carga mínima.

24.3.- Cuando por motivos de salud, económicos o de trabajo debidamente justificados no pueda inscribir al menos la carga mínima.

ARTICULO 25°.- Un estudiante podrá tomar una cantidad de unidades crédito mayor a la establecida en el artículo 23° cuando posea un Índice Académico acumulado igual o mayor de trece (13) puntos. En todo caso, el número de unidades crédito a tomarse no podrá ser superior a veintiséis (26) y solo podrá autorizarse, previa comprobación de que no existe coincidencia de horario.

PARÁGRAFO UNICO: La autorización a que se refiere este artículo será otorgada por la Dirección Académica, oída la opinión de la Coordinación del Programa Académico respectivo.

ARTICULO 26°.- Los alumnos deberán asistir por lo menos al 60% del total de clases teóricas y al 75% de las prácticas programadas y ejecutadas durante el semestre. De no cumplirse con lo establecido en este artículo, se perderá el curso y el derecho al examen recuperativo correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por aplazamiento se curse por segunda vez una Unidad Curricular, la calificación obtenida elimina la anterior para los efectos del índice académico. Cuando la misma Unidad Curricular se curse por tercera o mas veces, se promediaran todas las calificaciones

ARTICULO 27.- El estudiante, después de haber cursado y aprobado el primer período de estudios, puede elegir las unidades curriculares conforme a sus intereses y capacidades, ajustándose a las limitaciones que impone la carga académica, los requisitos y prelación de cada asignatura y las posibilidades de la Universidad.

### **CAPITULO III** **DE LA EVALUACIÓN**

ARTICULO 28º.- La evaluación como parte del proceso educativo, será continua, acumulativa, integral y cooperativa. Determinará de manera sistemática en que medida se han logrado los objetivos educacionales establecidos en cada una de las Unidades Curriculares, que conforman el Plan de Estudios de cada uno de los Programas Académicos que se llevan a cabo. Debe apreciar y registrar de manera permanente mediante procedimientos apropiados, el rendimiento del educando, tomando en cuenta los factores que integran su personalidad; valorará, asimismo, la actuación del educador y, en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso.

ARTICULO 29º.- Se entiende por evaluación continua aquel proceso que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos. No debe entenderse a la evaluación como la fase culminante del proceso de aprendizaje, en razón de que ella siempre conduce a un aprendizaje ulterior.

ARTICULO 30°.- Se entenderá a la evaluación acumulativa en el sentido de que cada actividad de evaluación aportará un indicador numérico porcentual que se irá agregando a los anteriores para que al final la suma de todos ellos sea la calificación definitiva que se establece en el numeral 35.2) del artículo 35 de este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando más del ochenta por ciento (80%) de los alumnos asistentes a una de las evaluaciones a que se refiere este artículo, resulten aplazados, el profesor de la Unidad Curricular repetirá la prueba por única vez, previa solicitud de la mayoría de los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de calificaciones. La participación de los estudiantes en esta segunda prueba será de carácter voluntario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La calificación para el evaluativo será la obtenida por el alumno en la segunda prueba, excepto para aquellos estudiantes que no participaron en la misma, quienes conservarán la calificación obtenida en la primera prueba.

ARTICULO 31°.- Se entiende por evaluación integral aquella en la cual el alumno es evaluado en su progreso académico, que revela a través de su capacidad de información, conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y exploración; Asimismo, en su ajuste personal y social, utilizando para ello las diversas estrategias e instrumentos de evaluación que se consideran necesarios en función de los objetivos previstos.

ARTICULO 32.- Se entiende por evaluación cooperativa aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTICULO 33°.- La evaluación del rendimiento estudiantil tiene como finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan valorar el aprovechamiento del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer las reorientaciones necesarias para su mejoramiento académico; para lo cual el profesor tomara en cuenta la evaluación que de los alumnos haga la Dirección Académica.

ARTICULO 34°.- A través del proceso de evaluación del rendimiento estudiantil se cumplen los siguientes objetivos:

- 34.1) Apreciar los progresos alcanzados por los estudiantes en términos de conducta adquirida y demostrada de acuerdo a los objetivos propuestos.
- 34.2) Utilizar los resultados de la evaluación para determinar el grado de eficiencia de los programas y técnicas empleadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de introducir los ajustes mas convenientes.
- 34.3) Estimular la actividad intelectual del estudiante y corregir los defectos en su formación.
- 34.4) Contribuir a orientar investigaciones sobre los factores que condicionan el rendimiento estudiantil.

ARTICULO 35°.- Las actividades de evaluación destinadas a determinar el rendimiento estudiantil serán de dos tipos:

- 35.1) Aquellas orientadas a evaluar la asistencia a las actividades programadas; puntualidad en la entrega de los trabajos asignados; y la participación y cooperación en el desarrollo de las actividades.

35.2) Aquellas destinadas a evaluar el conocimiento impartido a través de los objetivos programáticos.

ARTICULO 36°.- Las actividades de evaluación referidas a medir los resultados de los objetivos programáticos propuestos, podrán comprender pruebas escritas, orales y/o prácticas, pasantías, trabajos de investigación, trabajos monográficos y cualquier actividad que pueda medir el aprendizaje logrado.

ARTICULO 37°.- Las actividades de evaluación comprendidas en el numeral 35.1) del artículo 34° de este reglamento, tendrán una valoración del 10% de la calificación definitiva, y las establecidas en el numeral 35.2) del mismo artículo, tendrán una valoración del 90% de la calificación definitiva de cada U. C.

ARTICULO 38°.- Cada actividad de evaluación referida a los objetivos programáticos tendrá un valor máximo de 30% y un valor mínimo de 10% de la calificación definitiva de cada U. C. No se podrá efectuar ningún tipo de evaluación durante las dos (02) primeras semanas de iniciado el semestre, salvo que se trate de periodos intensivos o especiales.

ARTICULO 39°.- Las actividades de evaluación son actividades normales dentro del proceso enseñanza–aprendizaje. Estas actividades deberán ser planificadas por el profesor y aprobadas por la Coordinación del Programa Académico respectivo, para posteriormente ser dadas a conocer a los estudiantes para su análisis y discusión, durante la primera semana de clase de cada período académico. Una vez que el cronograma de evaluación sea hecho del conocimiento del estudiantado no podrá ser modificado unilateralmente.

ARTICULO 40°.- Las actividades de evaluación deberán realizarse dentro del

periodo de duración de cada semestre. En ningún caso se realizarán dentro del periodo de exámenes recuperativos, salvo lo previsto en el párrafo primero del artículo 29 de estas normas.

ARTICULO 41°.- El estudiante que no asista a una actividad de evaluación por motivos de enfermedad, nacimiento de un hijo, fallecimiento de un familiar directo, o por actividades propias de la Universidad ya sean académicas, culturales, deportivas, de extensión o de cualquier otra naturaleza, para poder realizarla, deberá en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la actividad, presentar o hacer llegar la justificación médica o de otra naturaleza a la Coordinación del Programa Académico respectivo.

ARTICULO 42°.- Una vez presentada y aceptada la justificación de la inasistencia por parte de la Coordinación del Programa, el profesor de común acuerdo con el alumno, fijará la fecha para hacer la evaluación.

ARTICULO 43°.- El profesor deberá informar a sus estudiantes los resultados de las diferentes actividades de evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecución de cada una de ellas. Mensualmente enviará copia de los resultados parciales de las evaluaciones realizadas a la Coordinación del Programa respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante, una vez conocido el resultado de una evaluación, podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, solicitar por escrito al profesor, una revisión conjunta de su prueba. La fecha para efectuar la revisión se establecerá de común acuerdo entre el alumno y el profesor. En todo caso, el estudiante podrá, a su elección, dirigir la solicitud de revisión al Coordinador de Programa respectivo.

ARTICULO 44°.- Cada profesor está en la obligación de llevar un registro

permanente de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la Unidades Curriculares o seminarios a su cargo y consignarlas al Coordinador del Programa al que están adscritas esas unidades curriculares en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la ejecución del examen recuperativo correspondiente.

ARTICULO 45°.- El estudiante que, en el transcurso de las dos (2) primeras semanas del semestre que se inicia, considere que posee dominio del contenido de una de las unidades curriculares inscritas, podrá solicitar a la Dirección Académica por intermedio de la Coordinación del Programa respectivo, una actividad de evaluación extraordinaria a fin de evidenciar que domina el contenido programático de la misma y deberá cancelar los aranceles respectivos.

ARTICULO 46°.- La actividad de evaluación a que se refiere el artículo anterior, lo autorizará la Dirección Académica para aquellos estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- 46.1) Tener aprobado por lo menos los primeros dos (2) semestres del Programa respectivo.
- 46.2) Poseer un índice académico no menor de quince (15) puntos o su equivalente cuando se trate de sistemas de evaluación diferente al de este reglamento.
- 46.3) No haber sido aplazado en ninguna unidad curricular de las que ha inscrito hasta el momento en que se formula la solicitud de actividad de evaluación extraordinaria.

ARTICULO 47°.- La evaluación extraordinaria a que hace referencia el artículo 45°, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

aprobación de la solicitud por la Dirección Académica.

ARTICULO 48°.- El jurado para la evaluación extraordinaria será nombrado por la Dirección Académica oyendo el criterio de la Coordinación del Programa; pero en todo caso deberá estar integrado por tres (3) profesores, uno de los cuales será el profesor de la U. C. de que se trate, quien actuará como Coordinador.

ARTICULO 49°.- La evaluación extraordinaria se realizará sobre todo el contenido programático de la U. C. de que se trate y se le dará por aprobada al solicitante, si cumple lo siguiente:

49.1) Cuando se demuestre dominio de por lo menos el 75% de los objetivos programados para la misma.

49.2) Cuando la obtenida en la evaluación extraordinaria resulte igual o superior a quince (15) puntos.

ARTICULO 50°.- Realizada la evaluación extraordinaria, el jurado levantará un acta por triplicado donde se indique el resultado de dicha prueba. El original irá al expediente del alumno, una copia será anexada al registro de calificaciones de la U. C. y la otra será entregada al estudiante.

ARTICULO 51°.- Cumplido lo establecido en los artículos anteriores, el estudiante solicitante de la evaluación extraordinaria se le otorgarán las Unidades Crédito asignadas a la unidad curricular en referencia y se considerará la calificación obtenida como si hubiera cursado la respectiva unidad curricular.

ARTICULO 52°.- En caso de que el solicitante no cumpla con lo previsto en el

artículo 48° de este reglamento, podrá continuar cursando la U. C. en el semestre regular para el cual hizo la solicitud.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN**

ARTICULO 53°.- El rendimiento estudiantil será evaluado mediante la aplicación de una escala de cero (0) a veinte (20), y se requerirá una calificación mínima de diez (10) puntos como requisito aprobatorio. En la planilla de notas definitivas, a los alumnos que obtengan una calificación aprobatoria se les asignara la observación (A) y los que no (AP). Cuando la parte decimal de la suma total de las calificaciones obtenidas en una unidad curricular, al finalizar el semestre, sea superior a cuarenta y nueve centésimas (0.49), se asignara la calificación inmediata superior en la escala. En ningún caso se hará la aproximación antes mencionada, cuando se trate de evaluaciones parciales.

ARTICULO 54°.- El alumno cursante de una U. C. que haya presentado todos los evaluativos realizados durante el semestre obtenga una calificación definitiva menor de diez (10) puntos pero igual o superior a seis (6) puntos, tendrá derecho a un examen recuperativo, el cual se hará sobre los objetivos evaluados y no aprobados por el alumno y la nota definitiva será la suma de las calificaciones obtenidas en los evaluativos aprobados mas la calificación que obtenga el alumno en dicho examen recuperativo, asignándose una nota RE

(recuperativo).

ARTICULO 55°.- El alumno que durante las primeras cuatro (4) semanas del semestre manifieste por escrito su deseo de retirarse de una o más de las U. C. que está cursando, no podrá inscribir nuevas U. C. después de transcurridas las dos (2) primeras semanas. En ningún caso el numero de unidades crédito para el periodo, podrá quedar por debajo del mínimo establecido en estas normas.

ARTICULO 56°.- La solicitud de retiro a que se refiere el artículo anterior debe ir acompañada de una constancia emitida por el profesor de la U. C. en la cual se señale que para la fecha de la solicitud no se han realizado evaluativos. De haberse efectuado actividades de evaluación no se le dará curso a la solicitud.

ARTICULO 57°.- El alumno que abandone una U. C. después de transcurridas cuatro (4) semanas del inicio del semestre, obtendrá como calificación definitiva la que tenga acumulada hasta ese momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el abandono ocurra después de transcurrido el término establecido en este artículo, sin haberse realizado ningún evaluativo, el alumno recibirá una nota de SIN INFORMACIÓN (SI) en la unidad curricular respectiva, tomándose dicha nota con una calificación de un (01) punto para efectos del cálculo del índice académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Transcurridas las primeras cuatro (4) semanas del inicio del semestre, el profesor de la respectiva unidad curricular deberá informar a la Coordinación del Programa Académico sobre aquellos alumnos que no tengan registrada ninguna actividad a los fines de que se le asigne una nota de inasistente (IN), la cual no tendrá efecto alguno para el calculo del

índice académico.

ARTICULO 58°.- La actividad académica de PASANTIAS es una U. C. de obligatoria realización por parte del alumno y se calificará con un número comprendido entre cero (0) puntos y veinte (20) puntos, con una nota aprobatoria mínima de diez (10) puntos. Dicha actividad se regirá por la normativa que al efecto establezca la Universidad.

ARTICULO 59°.- Las actividades de autodesarrollo son de obligatoria realización por parte del alumno y serán calificadas con una nota de aprobado (A) o aplazado (AP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas actividades se regirán por normas especiales, y su resultado no se tomará en cuenta para el cálculo del índice académico, aun cuando será indicado en la certificación de notas que emita la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alumnos de la Universidad que se destaquen en el ámbito regional, nacional o internacional, en representación de la Institución, en actividades académicas, culturales, deportivas, de extensión, les será aprobada cada una de ellas como si hubieran cursado una actividad de Autodesarrollo en cada caso.

ARTICULO 60°.- Para obtener los Títulos que otorga la Universidad, el estudiante deberá aprobar el número de U. C. exigidas en cada caso; haber realizado una actividad de alfabetización, así como las actividades de Autodesarrollo y pasantías señaladas anteriormente.

PARAGRAFO UNICO: Además de los requisitos establecidos en este artículo; el estudiante deberá elaborar, entregar y aprobar un

Trabajo de Grado que se registrará por las normas que al efecto establezca la UNESUR.

ARTICULO 61°.- El alumno deberá aprobar al menos el cuarenta por ciento (40%) de las unidades curriculares inscritas en el correspondiente periodo lectivo, con el fin de evitar las sanciones a que se refieren los artículos 62° y 63° de este reglamento.

PARAGRAFO UNICO: La aplicación de las sanciones señaladas en este artículo, no cesará hasta que hayan transcurrido los Semestres Académicos a que se refieren los artículos 62 y 63, y serán de aplicación inmediata hará en el periodo académico inmediato.

ARTICULO 62°.- El alumno que no alcance el rendimiento mínimo establecido en el anterior perderá su inscripción en la Universidad para el siguiente Semestre Académico.

ARTICULO 63°.- El alumno, que transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, se inscribiere de nuevo y dejare de aprobar el mínimo revisto en el artículo 61 de este reglamento perderá su inscripción en la Universidad por dos (2) Semestres Académicos consecutivos.

ARTICULO 64°.- Cuando un alumno ha cursado y aprobado una unidad curricular y posteriormente esta es eliminada del pensa de estudios de un programa académico determinado, la calificación obtenida se tomara en cuenta para el calculo del índice académico del interesado. En caso de haberla reprobado deberá reemplazarla por una unidad curricular equivalente a cursar, previa aprobación de la Dirección Académica, y se dejara sin efecto la calificación de reprobación para el calculo del índice académico.

ARTICULO 65°.- Cuando un estudiante se retire de la Universidad por motivos

graves debidamente comprobados, podrá solicitar ante la Dirección Académica su reincorporación a la Universidad, en un periodo posterior. En este caso, las calificaciones obtenidas en el periodo del retiro no se tomaran en cuenta para su historial académico.

ARTICULO 66° .- El alumno que aparezca sin información alguna o inasistente sobre su rendimiento en todas las unidades curriculares que haya inscrito en un periodo académico, perderá su matrícula en la Universidad, para el siguiente Semestre Académico.

ARTICULO 67°.- El alumno que, vencido el lapso establecido en el articulo anterior, aparezca nuevamente sin información alguna o inasistente sobre su rendimiento en todas las unidades curriculares inscritas en un periodo académico perderá su inscripción en la Universidad por cuatro (4) Semestres Académicos consecutivos.

ARTICULO 68°.- El alumno que sea objeto de sanción, de acuerdo a lo previsto en los articulo precedentes, en mas de dos (2) oportunidades consecutivas, perderá automáticamente su inscripción en la Universidad, y no podrá reincorporarse hasta que hayan transcurrido cinco (5) Semestres Académicos consecutivos.

ARTICULO 69° .- Hasta tanto sea creada la Comisión de Apelaciones, los estudiantes que sean objeto de las sanciones a que se refiere este reglamento podrán acudir, para su reconsideración, a la Comisión Organizadora de la Universidad, quien decidirá sobre el particular.

## **CAPITULO V**

## **DE LA INSCRIPCION Y REINCORPORACION**

ARTICULO 70°.- El alumno deberá acudir personalmente o a través de persona autorizada por él, a formalizar su inscripción ante la Oficina de Control de Estudios de la Universidad. Vencido el lapso, el estudiante que no se haya inscrito, para poder hacerlo deberá pagar un arancel especial establecido por la Máxima Autoridad de la Universidad, previa la autorización de inscripción por parte del Secretario. En ningún caso se autorizarán inscripciones después de la segunda semana de iniciado el semestre.

ARTICULO 71°.- Los alumnos que ingresen por primera vez deberán someterse al proceso de admisión que al efecto establezca la Universidad, cumplir con lo estipulado en el artículo 2° de este reglamento y haber logrado un promedio aritmético simple en Bachillerato igual o superior a doce (12) puntos.

ARTICULO 72°.- Un estudiante regular de la UNESUR podrá solicitar, con treinta (30) días de anticipación al inicio del semestre, ante la Dirección Académica su traslado a otro Programa Académico que considere más acorde con sus aptitudes e inclinaciones, mediante la inscripción por cambio de opción. A tal efecto, las Coordinaciones de los Programas Académicos, previo al inicio de cada Semestre Académico, establecerán los cupos disponibles para tal eventualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que proceda la inscripción por cambio de opción, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Haber cursado y aprobado en el Programa Académico de origen,

por lo menos las Unidades Curriculares correspondientes al primer semestre del Programa de Origen.

- 2) Presentar constancia de que su caso fue estudiado por la Oficina de Bienestar Estudiantil, y que en esta se le dieron las informaciones y orientaciones pertinentes.
- 3) Tener un índice académico igual o superior a doce (12) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alumnos cuya solicitud de cambio de opción no haya sido aprobada, podrán formalizar su inscripción en la opción de origen.

ARTICULO 73°.- Aprobadas todas las Unidades Curriculares de los dos (02) primeros semestres de uno de los Programas Académicos que ofrece la UNESUR, los estudiantes que se hayan destacado en los estudios universitarios podrán solicitar ante la Dirección Académica autorización para inscribirse y seguir simultáneamente otro Programa Académico. Esta solicitud deberá hacerse con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación al inicio del semestre.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que proceda la solicitud a que se refiere este artículo, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos.

- 1) Tener un promedio de calificaciones igual o mayor de quince (15) puntos en las Unidades Curriculares cursadas en el Programa Académico que siguen.
- 2) No poseer sanción de ninguna índole en su expediente en la UNESUR.
- 3) Deberán ir acompañadas de la constancia, debidamente certificada por el Secretario de la Universidad, de las calificaciones obtenidas en la Unidades Curriculares cursadas en el Programa Académico

que sigue el solicitante

PARAGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que habiendo sido autorizados, conforme lo dispuesto en este artículo, a cursar simultáneamente dos (02) Programas Académicos, no cumplan a cabalidad con todos los requisitos curriculares de ambos programas, perderán el derecho a continuar los estudios simultáneos y solo podrán seguir un de los Programas Académicos, a su elección.

ARTICULO 74°.- En ningún caso podrá un alumno solicitar inscripción por cambio de opción, ni inscripción para cursar dos (2) Programas Académicos en forma simultánea, mientras se encuentre en periodo de pasantías y hasta tanto sea entregado el informe correspondiente.

ARTICULO 75°.- Un estudiante podrá solicitar ante la Dirección Académica la inscripción en paralelo de una Unidad Curricular prelate con la Unidad Curricular prelada, solo cuando haya sido aplazado por primera vez en la U. C. Prelante. En todo caso solo se permitirá un paralelo en cada semestre.

PARAGRAFO UNICO: La inscripción de la U. C. prelada será condicional, y estará sujeta a la aprobación de la materia prelate. La falta de aprobación de la U. C. prelate acarrea la eliminación de la inscripción de la materia prelada.

ARTICULO 76°.- Las solicitudes de reingreso a la Universidad serán tramitadas ante la Oficina de Control de Estudios, con treinta (30) días de anticipación al inicio del semestre para el cual se pide la reincorporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes a que se refiere este

artículo solo se les dará curso después de transcurrido un (1) semestre académico posterior al retiro o abandono del último semestre académico inscrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se le dará curso a las solicitudes de reingreso a la Universidad, sino después de transcurridos dos (2) semestre académico del retiro o abandono del último semestre académico inscrito, de aquellos estudiantes que lo hayan hecho sin causa justificada, o que no hayan cumplido con las obligaciones la normativa de la Universidad.

ARTICULO 77°.- La solicitud de reingreso debe ir acompañada de:

77.1) Constancia certificada de notas.

77.2) Recibo de pago de arancel por concepto de reingreso.

ARTICULO 78° .- El alumno que por motivos de salud o laboral debidamente comprobados, no pueda continuar sus estudios, podrá retirar el semestre ante la Oficina de Control de Estudios, previa aprobación de la Dirección Académica. Para que sea procesada el alumno debe poseer un índice académico igual o superior a doce (12) puntos y cancelar el arancel que al efecto estipule la Comisión Organizadora.

ARTICULO 79°.- Los egresados de otros planteles de educación superior para ingresar como alumnos de la Universidad en los Programas Académicos de pregrado, deberán consignar al momento de la inscripción, constancia del título obtenido, debidamente certificada por la autoridad competente del respectivo Instituto, además de los requisitos establecidos en el artículo 2° de este reglamento.

PARÁGRAFO UNICO: Los egresados titulares de la UNESUR,

para ingresar como alumnos en cualquiera de los Programas Académicos solo tendrán que consignar la constancia de haber obtenido el Título respectivo, debidamente certificada por el Secretario de la Universidad. Cuando el Título obtenido sea de Técnico Superior Universitario no será requisito, para continuar en el respectivo Programa Académico, la constancia de haber obtenido el Título.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS**

ARTICULO 80°.- La Universidad instituirá premios a los estudiantes como parte de las estrategias para estimular su rendimiento académico.

ARTICULO 81°.- Los alumnos que habiendo cursado totalmente sus estudios en la UNESUR, hayan obtenido un Índice Académico comprendido 19.01 y 20.00, ambos inclusive, recibirán un Diploma con la mención “SUMA CUM LAUDE”, certificado por la Universidad.

ARTICULO 82°.- Los alumnos que habiendo cursado totalmente sus estudios en la UNESUR hayan obtenido Índice Académico comprendido entre 18.00 y 19.00, ambos inclusive, recibirán un diploma con la mención “CUM LAUDE” certificado por la Universidad.

PARÁGRAFO UNICO: Para poder recibir las menciones indicada, el alumno no debe haber repetido U. C. alguna.

ARTICULO 83°.- Los estudiantes que obtengan los dos (2) primeros lugares al final de cada semestre, en el Cuadro de Honor Estudiantil de cada Programa Académico, serán exonerados del pago de aranceles para el semestre siguiente. Esta exoneración comprenderá el pago de matrícula del semestre, seguro, derechos de biblioteca, uso del gimnasio y se mantendrán si el estudiante continúa ocupando una de las dos posiciones mencionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que ocupe una de las posiciones a que se refiere este artículo, y sea sometido a sanciones disciplinarias por la Máxima Autoridad de la Universidad, perderá automáticamente estos beneficios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Universidad otorgará semestralmente el “PREMIO ANDRES BELLO” al estudiante que tenga el Índice Académico mas alto de la Universidad, de acuerdo a la normativa respectiva.

PARAGRAFO TERCERO: El estudiante que apruebe una unidad curricular con una calificación igual o superior a dieciocho (18) puntos, al finalizar el periodo lectivo correspondiente se le otorgara un diploma de reconocimiento, firmado por el Secretario de la Universidad.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 84°.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Máxima Autoridad de la Universidad, oída la opinión de la Dirección

Académica.

ARTICULO 85°.- Las resoluciones o artículos de reglamentos o normativas anteriores que colidan con las disposiciones aquí aprobadas, quedan derogadas a partir de la fecha de aprobación de esta normativa.

ARTICULO 85.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano competente respectivo.